

# La impotencia de la justicia penal ante la violencia de género: visiones de los profesionales y de las víctimas

Josep M. Tamarit Sumalla<sup>1,2</sup>, Alazne Aizpitarte Gorrotxategi<sup>1,3</sup>, Patricia Hernández Hidalgo<sup>1</sup>, Laura Arantegui Arràez<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Universitat Oberta de Catalunya

<sup>2</sup> Universidad de Lleida

<sup>3</sup> Hospital Sant Joan de Déu

Tamarit Sumalla, J. M., Aizpitarte Gorrotxategi, A., Hernández Hidalgo, P. y Arantegui Arràez, L. (2020). La impotencia de la justicia penal ante la violencia de género: visiones de los profesionales y de las víctimas. *Revista Electrónica de Criminología*, 03-05, 1-16.

**RESUMEN:** Este estudio tiene como principal objetivo analizar las percepciones y experiencias de los profesionales del ámbito de la violencia contra la mujer y de las víctimas de violencia de género en su tránsito por el proceso judicial, y evaluar de qué manera se está dando respuesta a las necesidades y derechos de las víctimas. La muestra la componen 22 profesionales y 23 víctimas. Se realizaron entrevistas en profundidad partiendo de un guión semi-estructurado. El estudio revela dificultades que impiden que las necesidades de las víctimas sean cubiertas satisfactoriamente, en parte por limitaciones intrínsecas a la justicia penal y en parte por carencias y deficiencias de funcionamiento que podrían ser corregidas y que generan victimización secundaria. En cuanto a los derechos de las víctimas, se han constatado varias deficiencias en la forma como se cumplen las previsiones legales, especialmente las de la LO 4/2015 sobre el estatuto jurídico de la víctima.

**PALABRAS CLAVE:** víctimas, violencia de género, sistema de justicia penal, derechos, victimización secundaria

## THE IMPOTENCE OF CRIMINAL JUSTICE AGAINST GENDER-BASED VIOLENCE: VIEWS OF PROFESSIONALS AND VICTIMS

**ABSTRACT:** The main goal of this study was to analyze the perceptions and experiences of professionals in the field of violence against women and of the victims of gender violence in their transit through the judicial process and to assess the extent to which the victims' needs and rights are addressed. The sample is composed of 22 professionals and 23 victims. In-depth interviews have been conducted based on a semi-structured script. The study revealed difficulties that impede the needs of victims from being satisfactorily met, partly coming from the intrinsic limitations to criminal justice and partly due to shortcomings and deficiencies in the process that could be corrected and that generate secondary victimization. Concerning victims' rights, several weaknesses have been found in the way the legal provisions are implemented, especially those of Organic Law 4/2015 on the legal status of the victim.

**KEYWORDS:** victims, gender violence, the criminal justice system, rights, secondary victimization

**FECHA DE RECEPCIÓN EN REC:** 01/10/2020

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN REC:** 31/12/2020

**AUTOR/A DE CORRESPONDENCIA:** Josep M. Tamarit Sumalla, [jtamarita@roba.uoc.edu](mailto:jtamarita@roba.uoc.edu)

*SUMARIO: 1.-Introducción. 2.- Revisiones de estudios previos. 3.-El presente estudio. 4.-Metodología. 5.-Resultados. 5.1-Visión de los profesionales. 5.2.-Visión de las víctimas. 6.-Discusión. 7.-Conclusiones. 8.- Limitaciones y líneas futuras*

## 1. Introducción

La LO 1/2004, sobre violencia de género, ha supuesto en España un cambio significativo en las políticas públicas respecto a este problema social y ha tenido un impacto evidente en el sistema de justicia penal (SJP). Una de las innovaciones más destacables derivadas de dicha norma ha sido la creación de los Juzgados de violencia contra la mujer (JVM). La Ley les atribuye, en el ámbito penal, funciones de órgano instructor en delitos graves y menos graves, que luego son enjuiciados por los Juzgados penales o las Audiencias provinciales, según la gravedad del hecho. También son competentes para actuar como órgano juzgador, con poder para dictar sentencia en los delitos leves y en otros delitos en que, como juzgados de guardia, pueden dictar sentencia de conformidad según lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím).

En los últimos años se han creado, además, juzgados de lo penal especializados en casos instruidos por los JVM. La competencia de estos órganos en el orden civil ha adquirido una relevancia creciente, hasta el punto de que algunos comentaristas han señalado que se han convertido en realidad en unos Juzgados de familia (Cremades, 2017). Con todo, no pueden considerarse equivalentes a los Juzgados de familia existentes en otros países, como tampoco a los Juzgados especializados en violencia doméstica implantados en algunos países anglosajones (por ejemplo, en EEUU, Canadá, Reino Unido o Australia), con modelos diversos de funcionamiento incluso dentro de cada país, que tienen competencia sobre los casos de violencia en las relaciones familiares y de pareja con independencia del género de la víctima. Los JVM implantados por la LO 1/2004 en España son un caso singular a nivel mundial. La singularidad española, en este y otros aspectos de la legislación sobre violencia de género, ha suscitado controversia entre los estudiosos del tema, con valoraciones positivas, básicamente las que destacan que ha mejorado la protección de las mujeres víctimas, y con comentarios críticos, como los que cuestionan que se haya optado por un modelo estereotipado y rígido, diseñado para una determinada clase de situaciones y no adaptable a los casos que no responden al modelo (Tamarit y Pereda, 2020). En este sentido Laliga y Bonilla (2015) han afirmado que la respuesta del SJP se ha construido sobre la base del feminicidio, que, pese a ser la manifestación más grave de la violencia, es sólo la punta del iceberg y muy poco frecuente en términos estadísticos.

Además de la legislación específica sobre violencia de género, debe destacarse la Ley 4/2015, que aprueba el estatuto de la víctima del delito en desarrollo de la Directiva europea 29/2012, que establece el derecho de las víctimas a ser informadas desde su primer contacto con las autoridades y a participar en el proceso judicial, sin que este derecho esté condicionado a que se muestren formalmente como parte. Además, la Ley prevé una evaluación de las necesidades de protección, en la que se tendrán en cuenta las características de las víctimas y del hecho, además de la naturaleza del delito, y hace una mención especial a los delitos cometidos en el ámbito de las relaciones interpersonales.

De acuerdo con el art. 23-1 de la citada Ley, la determinación de las medidas de protección se efectuará tras una valoración de las circunstancias particulares. La valoración de las necesidades de la víctima y la determinación de las medidas de protección corresponde al JVM en la fase de investigación del delito y al Juez o Tribunal sentenciador en la fase de enjuiciamiento (art. 24). En el art. 25 la Ley indica las medidas que, de acuerdo con el principio de individualización, podrán adoptarse a partir de la valoración concreta de cada caso (Villacampa, 2015).

El número de JVM con dedicación exclusiva a estos asuntos ha sido, en el año 2018, de 107 en todo el territorio español. Además, hay un mayor número de juzgados compartidos o mixtos, que ejercen las competencias de los JVM además de otras propias de los Juzgados de Instrucción o primera instancia. El número de estos órganos judiciales mixtos o compartidos es de 370. Según la Memoria del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) de 2017, un 71,4% de sus titulares son mujeres, con una media de edad de 48,4 años y una antigüedad media de 15,8. En Cataluña el número de JVM es actualmente de 19 exclusivos y 34 compatibles con Juzgados de primera instancia e instrucción. De los exclusivos 6 están en Barcelona, 7 en ciudades del entorno metropolitano de Barcelona, y 6 en otras capitales de provincia o comarca. Además, hay 4 juzgados de lo penal especializados.

## 2. Revisión de estudios previos

Se ha efectuado una revisión de estudios similares publicados a nivel internacional y, de modo exhaustivo, de aquellos relacionados con los objetivos de este trabajo y realizados en España. Se presentan en primer lugar los principales resultados de estudios llevados a cabo en otros países. Una evaluación de cinco tribunales especiales de violencia doméstica en Inglaterra y Gales (Cook et al, 2004) por encargo de instituciones oficiales británicas, que incluía un análisis cualitativo, reveló que

el procesamiento rápido de los casos de violencia doméstica aportó más eficacia por parte de los tribunales y de los servicios de apoyo a víctimas, por lo que la participación y la satisfacción de las víctimas mejoró, con un impacto positivo en la confianza pública en el SJP. El estudio detectó que el desistimiento por parte de las víctimas de seguir adelante con el proceso seguía siendo un problema, pero concluyó que informarles mejor y darles apoyo contribuye a reducirlo y que el desistimiento no puede ser el indicador para medir el éxito o el fracaso de los tribunales especializados. Las víctimas se mostraron satisfechas con la información y el apoyo recibido por parte de voluntarios y miembros de la comunidad, y se constató una relación directa entre el apoyo y una actitud más participativa de las mismas en el proceso judicial, en concreto en su disposición a rendir testimonio. La retirada de las víctimas del procedimiento ha sido un aspecto bastante debatido en el Reino Unido y en otros países anglosajones (Bennet et al. 1999). El citado estudio encontró una tasa de desistimiento de un 50% y una multiplicidad de motivos de la decisión de abandonar. El porcentaje es consistente con estudios basados en datos oficiales. Posteriormente, Taylor-Dunn (2016) ha presentado cifras mucho más bajas de abandono en casos donde las víctimas habían recibido apoyo emocional, siendo un factor relevante que hayan tenido tiempo y espacio para poder vencer sus miedos y las barreras del proceso, como el miedo a que el agresor sea encarcelado, el miedo al interrogatorio, a exponerse públicamente, a lo que pueda declarar el acusado sobre aspectos de su intimidad y que pueda ser utilizado en su contra, o a lo que pueda pasar con los hijos, entre otros.

En una revisión de varios estudios, efectuados básicamente en Estados Unidos y Canadá, que versa sobre cómo el SJP da respuesta a las víctimas de violencia de pareja, Tutty y colaboradores (2008) encontraron que en general la satisfacción tendía a ser baja. Había algunos aspectos que estaban asociados a una satisfacción más elevada, como la gravedad de la violencia, el hecho de no convivir con el agresor y el nivel de implicación del Ministerio Fiscal. Además, los autores pusieron el acento en la falta de información, aspecto considerado importante para muchas víctimas. Un motivo de insatisfacción resultó ser que los funcionarios cumplan con su deber meramente dando la información por escrito. Las víctimas valoran ser informadas de forma más personalizada. El transcurso de un lapso de tiempo excesivo también es considerado un problema para algunas víctimas, porque facilita que el acusado las intimide y presione para que no declaren en su contra. En algunos estudios, la satisfacción de las víctimas aparece asociada a la percepción de control sobre el proceso. El hecho de que se tomen decisiones que afectan a cuestiones importantes de su vida sin que

hayan tenido oportunidad de participar en el proceso es, por tanto, valorado negativamente. Muchas víctimas declaran que el SJP no les ha ayudado de ninguna manera. Un 42% se manifestaron en este sentido en un estudio de Weisz (2002) sobre percepciones de mujeres afroamericanas.

Uno de los aspectos negativos que aparecen en varios estudios, es que las víctimas no se han sentido escuchadas (Tutty y col. 2008). En relación con los jueces, entre un 50% y un 67% de las entrevistadas se han mostrado satisfechas con estos profesionales. Entre los aspectos valorados más negativamente, las víctimas manifiestan haberse sentido poco escuchadas, intimidadas, culpabilizadas o menospreciadas. En cuanto a las sentencias, la mayor parte de estudios revisados mostraban insatisfacción por parte de las víctimas, generalmente porque éstas consideraban que las penas impuestas eran demasiado leves, ya que se limitaban a multas o una suspensión con condiciones de la pena. De todos modos, cuando se pregunta a las víctimas sobre cuál creen que sería la pena que habría que imponer al ofensor hay una diversidad de respuestas, especialmente respecto a si querrían que fuera encarcelado. Muchas de ellas desearían que les fuera aplicado un tratamiento psicológico/psiquiátrico obligatorio.

La valoración que hacen las víctimas que han estado en contacto con tribunales especializados en violencia doméstica es en general más positiva. Así se evidencia en un estudio de Lemon (2006), según el cual estos tribunales están en mejores condiciones de ofrecer respuesta a las necesidades específicas de estas víctimas ya que sienten que tienen voz en el proceso, particularmente las procedentes de minorías étnicas, refugiados o que no hablan inglés. Cabe destacar en este sentido el estudio de Gover y colaboradores (2007) sobre un tribunal especializado en violencia doméstica de Carolina del Sur (EE.UU), donde se entrevistó a 50 personas investigadas y a 50 víctimas para conocer su percepción del procedimiento. Las víctimas eran mujeres y en un 84% mostraron en general un nivel elevado de satisfacción con el procedimiento. La mayor parte de las víctimas, así como los acusados, calificó como buena o excelente la forma en que su caso había sido tratado y el tiempo de espera para escuchar su caso. Asimismo, afirmaron que el tribunal dedicó bastante tiempo a escuchar su parte de la historia, que la sentencia era justa y que el tribunal les había tratado con dignidad y respeto. El estudio atribuyó valor al apoyo jurídico y social recibido por las víctimas fuera del procedimiento judicial y concluyó que darles voz en el proceso garantiza que éste pueda aportarles beneficios en términos de justicia procedimental, al superarse la actitud pasiva tradicional del sistema en favor de un enfoque centrado en el bienestar de la

víctima, la responsabilización y el tratamiento del infractor.

No obstante, otros estudios ofrecen resultados menos positivos. Saxton y colaboradores (2018), efectuaron una encuesta a una muestra amplia de población obtenida a través de una organización sindical, formada por un total de 8.429 personas, de las que un 78,4% eran mujeres. Del total, 559 (casi un 20%) habían estado en contacto con el SJP como víctimas de violencia en la pareja (512 mujeres y 47 hombres). Una parte importante declaró que el tribunal le había ayudado de alguna manera (42,6%), mientras que un 18,9% consideró que le había ayudado mucho y el 34,3% que no le había ayudado nada. Pese a ser un estudio principalmente cuantitativo, se recogieron opiniones escritas en texto, que reflejaban las dificultades del sistema para proteger a las víctimas y para facilitar que éstas dejen las relaciones violentas de pareja. La valoración de las personas que habían estado en contacto con los tribunales de familia (n = 644) fue ligeramente más positiva: un 48% manifestaron que les había sido de alguna manera útil, un 24,9% muy útil y un 23,6% nada útil. Las opiniones escritas respecto a estos tribunales fueron codificadas en un 53% de casos como negativas, centradas en que el sistema les había generado confusión, frustración o restricciones de movimiento, como las provocadas por las barreras económicas para acceder a esta vía judicial. Las valoraciones resultaron más positivas respecto a los casos que se habían resuelto mediante negociaciones entre abogados. Los autores destacan la variabilidad de la respuesta de las víctimas, lo que revela que la satisfacción de éstas depende en gran medida de la forma en que los profesionales habían ejercido sus funciones, destacando el malestar que causan actitudes como minimizar la situación vivida o las experiencias de haber recibido apoyo por parte de jueces y de abogados. También resultaron relevantes las barreras estructurales, especialmente cuando la víctima no encaja con la concepción que tiene el sistema de lo que debe ser una víctima de violencia doméstica, por ejemplo, hombres, parejas homosexuales, entre otros.

En España la mayor parte de estudios publicados sobre los JVM se han centrado en aspectos jurídicos, y han sido pocos los que se han ocupado de examinar cómo, en la práctica, el SJP cumple con los estándares normativos respecto a los derechos de las víctimas y da respuesta a sus necesidades. En un estudio cualitativo basado en entrevistas en profundidad a 29 profesionales policiales, de la Administración de justicia y de entidades relacionadas con la protección de mujeres víctimas de violencia de género (González-Méndez y Santana-Hernández, 2012), el 93% de los participantes destacaron que el machismo, entendido como la construcción de los roles sociales a partir de la estructura patriarcal, es la principal causa de la

violencia de género. Algunos profesionales habían observado que las mujeres no europeas tienen creencias sexistas que favorecen el mantenimiento de la relación violenta, aunque el 62% de los entrevistados indicaron que estas creencias son independientes del país de origen o cultura de la víctima y se dan de forma generalizada en las mujeres víctimas. Sin embargo, consideraban que las mujeres inmigrantes tienen más dificultades para hacer frente a la victimización por el desconocimiento de sus derechos, las barreras lingüísticas o el miedo a ser deportadas. Como factores de riesgo de victimización, varios entrevistados destacan el momento en que la mujer decide poner fin a la relación, aunque las percepciones varían en función del colectivo entrevistado. En relación con el sistema de protección, la mayoría de profesionales valoraron positivamente los juicios rápidos, por la rapidez de su tramitación, aunque plantean el problema de que no permiten llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos y preparar las pruebas, además de que tienden a investigar y enjuiciar sólo el último hecho violento, sin tomar en consideración la historia de violencia que hay detrás. En cuanto a las órdenes de alejamiento, la mayoría afirmó que no son respetadas por los agresores y que algunas medidas, como la obligación de abandonar el domicilio, pueden provocar que reaccionen violentamente. Los casos en que las propias víctimas cooperan en el quebrantamiento de la orden de protección acercándose al agresor generan reacciones negativas respecto a ellas por parte del personal judicial.

Por otra parte, un estudio de García-Jiménez y otros (2019) basado en una encuesta a 393 mujeres, replicando un anterior estudio, ha examinado qué variables influyen en la decisión de las víctimas de desistir del procedimiento penal. El 21,9% de las participantes se retiró del procedimiento y se hallaron como variables significativas el lugar de residencia de la víctima y el número de hijos, con mayor tasa de renuncias en las víctimas de áreas urbanas y en aquellas con un número menor de hijos. El estudio concluye que, en general, las víctimas no denuncian para lograr una pena de prisión a sus agresores, por lo que es frecuente que las víctimas, después de la denuncia, empiecen a preocuparse ante el temor de que el proceso penal pueda llevar a la imposición de una pena privativa de libertad a su pareja o ex pareja.

En el estudio desarrollado en el marco del proyecto europeo *Vociare*, coordinado por *Victim Support Europe* (2018) y con participación de un equipo de la Universidad de Lleida junto a entidades y grupos de investigación de 26 estados miembros, se puso de relieve el esfuerzo que las instituciones han hecho en España para la protección, singularmente, de las víctimas de violencia de género, en aspectos como las oficinas públicas de atención a las víctimas de delitos,

dedicadas en particular a este colectivo de víctimas, o la asistencia jurídica gratuita. Sin embargo, se detectaron varias deficiencias a la hora de cumplir con las exigencias derivadas de la Directiva 29/2012. Entre ellas cabe destacar, una mala calidad de los servicios de interpretación en algunos juzgados que afecta de una manera especial a víctimas de violencia de género (en una proporción importante extranjeras), la insuficiente atención al derecho de las víctimas a ser acompañadas por una persona de su elección, la insuficiencia de los espacios reservados para las víctimas que eviten el contacto con el agresor o personas de su entorno, la manera estereotipada en que a veces se les informa de sus derechos o la carencias en actividades de formación de profesionales, a menudo orientadas a aspectos ideológicos o de transmisión de valores más que basadas en conocimientos fundados en la investigación empírica (Vociare 2018).

En el ámbito de Cataluña, se han llevado a cabo algunos estudios sobre la interacción entre las víctimas de violencia de género y el SJP, aunque en la mayor parte, ninguno de ellos realiza un análisis empírico de su experiencia. Larrauri (2005) ha planteado una cuestión largamente debatida, el carácter público de estos delitos. Este problema se encuentra agravado por las obligaciones impuestas a los jueces, como la adopción de penas de prohibición de comunicación y de aproximación, que provoca situaciones de malestar a las víctimas y aumenta la conflictividad debido a los incumplimientos de las penas. Blay (2013), en una serie de entrevistas a mujeres, examinó las barreras y expectativas a las que deben hacer frente las víctimas cuando se plantean la posibilidad de denunciar los hechos, aunque el estudio estaba centrado en el ámbito policial, no en el judicial. Un estudio focalizado en el ámbito judicial ha sido el de Cubells y Calsamiglia (2018), basado en 17 entrevistas en profundidad a profesionales y 11 a víctimas, complementadas por una sesión con un grupo de víctimas y actividades de observación participante. El estudio parte de la teoría jurídica feminista y de postulados subjetivistas y constructivistas basados en las aportaciones teóricas de Foucault en el sentido de contraponer la objetividad del SJP como instrumento del Estado patriarcal, con la subjetividad de la experiencia de las mujeres que entran en contacto con él, considerando que el SJP reproduce las relaciones de poder sobre la mujer que concurren en la violencia de género. Las autoras concluyeron que el sistema discrimina, criminaliza o victimiza a las mujeres que no alcanzan las expectativas que se tienen respecto a ellas, con reacciones por parte de los jueces, fiscales u otros operadores que les provocan daño emocional. También señalaron que el régimen de persecución obligatoria resta autonomía a las mujeres, en tanto que les impide tomar decisiones, que están poco preparadas emocionalmente para asimilar la

información en el momento de la denuncia y que muchos jueces tienen una actitud burocrática, formalista y severa, que atribuyen a la falta de "perspectiva de género" en la práctica profesional. Los operadores jurídicos, en especial jueces y fiscales, tienen a menudo una percepción negativa de las denunciadas, a las que ven a menudo como manipuladoras o poco creíbles por no cumplir con el prototipo de víctima ni con lo que se espera de ellas. El comportamiento de las mujeres en relación con las órdenes de protección a la hora de declarar es percibido como irracional, contradictorio e inconsistente, en lugar de ver estas conductas como síntomas o efectos derivados de la violencia y la dependencia psicológica respecto de los maltratadores. Para evitar estas situaciones revictimizadoras, las autoras insisten en la necesidad de que las mujeres estén bien preparadas psicológicamente en el momento de acceder al SJP, de modo que se reduzcan las reconciliaciones con los agresores, el desistimiento judicial, la negativa a declarar en sede judicial o los quebrantamientos de órdenes o penas de alejamiento.

El análisis de los relatos pone de manifiesto cuestiones que también aparecen en otros estudios. Las víctimas sí reciben la información sobre sus derechos, pero se les proporciona con prisas y de manera protocolaria. Además, esto se produce en un momento de extrema vulnerabilidad psicológica para ellas. Las autoras destacan la diferencia que existe entre el ritmo del proceso penal y el proceso de recuperación de las víctimas. En concreto, critican que el procedimiento de enjuiciamiento rápido no encaja con el tiempo más lento de la recuperación psicológica y que se pide a las víctimas una serie de acciones y comportamientos que en la mayoría de los casos no están ni preparadas ni capacitadas para asumir. Consideran que las mujeres que llegan a acceder al SJP presentan una heterogeneidad de situaciones personales y que la respuesta no siempre satisface de manera individualizada sus expectativas y necesidades. Entre las recomendaciones, recurren al concepto de justicia restaurativa y a la jurisprudencia terapéutica como procesos alternativos al sistema de justicia penal que podrían mejorar la autonomía y "la agencia" de las mujeres denunciadas.

### 3. El presente estudio

Hasta la fecha, son pocos los estudios que se han ocupado de analizar, en la práctica, cómo el SJP cumple con los estándares normativos respecto a los derechos de las víctimas de violencia de género, así como de realizar un análisis empírico de la experiencia de las víctimas en el paso del proceso de justicia penal, en especial en lo que respecta al cumplimiento de sus

necesidades. Este trabajo, realizado a partir de un encargo del Observatorio catalán de la violencia machista del Departamento de Justicia del Gobierno autónomo de Cataluña, ha querido aportar evidencia sobre estas cuestiones y conocer así la experiencia de las mujeres víctimas de violencia de género que han estado en contacto con el sistema judicial penal.

El objetivo general es evaluar hasta qué punto el SJP está dando respuesta a las necesidades de las víctimas de violencia de género y permite el pleno ejercicio de sus derechos. Los objetivos específicos han sido los siguientes: a) conocer cuál es la percepción que tienen los profesionales del SJP de las víctimas de violencia de género, de sus necesidades y sus derechos; b) examinar en qué medida la percepción de los profesionales está condicionada por su perfil profesional, su experiencia o determinadas concepciones de la victimidad basadas en patrones culturales o concepciones propias de su entorno profesional; c) detectar las dificultades que los profesionales encuentran para dar una respuesta adecuada a las necesidades y a los derechos de las víctimas; d) conocer la experiencia de las víctimas que han tenido contacto con los JVM y su visión respecto a cómo éste ha dado respuesta a sus necesidades y derechos; e) identificar buenas y malas prácticas y hacer recomendaciones de mejora.

## 4. Metodología

### 4.1. Selección de la muestra

Para la realización del estudio se obtuvieron dos muestras: una de profesionales que realizan su actividad en el ámbito de violencia contra la mujer (M1), y una de mujeres que han denunciado violencia de género (M2). Como criterios de inclusión se consideraron profesionales que ejercen en Cataluña con una antigüedad de al menos tres años, y víctimas con casos enjuiciados por violencia de género en Cataluña. Para garantizar una mayor homogeneidad de las dos muestras, el territorio de selección se redujo a Barcelona y otras cinco ciudades.

El acceso a los profesionales (M1) se efectuó mediante correo electrónico, donde se les informaba sobre los objetivos del estudio y se les proponía una entrevista presencial en un lugar acordado. Se contactó con un total de 29 profesionales, de los cuales 22 aceptaron participar en el estudio, 5 no respondieron y 2 dieron una respuesta negativa. El motivo principal alegado para declinar la participación fue la falta de disponibilidad por exceso de trabajo.

En cuanto a la muestra de víctimas (M2), el acceso a las personas entrevistadas se realizó por dos vías. Por un lado, se contactó con ellas desde el Servicio de

acompañamiento a víctimas de las Oficinas de Atención del Departamento de Justicia del Gobierno Autónomo de Cataluña, informándoles sobre los objetivos del estudio y el carácter voluntario y confidencial de su participación. Se contactó por teléfono con un total de 93 víctimas, de las cuales 19 aceptaron participar, pero únicamente 10 asistieron a la cita. Los motivos que alegaron para declinar la participación estaban principalmente relacionados con aspectos psicológicos, por ejemplo, no querer recordar la experiencia y/o no sentirse con fuerzas para hacerlo. También alegaron otros motivos, como la incompatibilidad de horarios, desconocimiento del catalán y del castellano o imposibilidad para desplazarse al lugar de la entrevista. Por otro lado, desde el propio equipo de investigación se contactó con víctimas a través de diversos Servicios de Información y Atención a las Mujeres (denominados SIAD), gestionados por gobiernos locales, y paralelamente se contactó con dos abogados que ejercían en comarcas diferentes. Las víctimas que participaron a través de estas dos vías fueron 13 en total. Se contactó también con otras dos entidades dedicadas a la atención a las víctimas de violencia de género (una pública y una privada), las cuales rechazaron participar.

### 4.2. Descripción de la muestra

La muestra de profesionales participantes en el estudio (M1) está integrada por 22 personas, distribuidas de la siguiente manera: 6 jueces titulares de un JVM, 1 juez titular de un Juzgado de lo penal con competencia en violencia contra la mujer, 3 fiscales adscritos a JVM, 3 letrados de la administración de justicia adscritos a JVM, 2 funcionarios adscritos a JVM, 5 técnicos del servicio de acompañamiento a víctimas (Departamento de Justicia), y 2 abogados que prestan atención a víctimas en una entidad pública (SIAD).

Esta muestra (M1) estaba compuesta por 19 mujeres y 3 hombres. La antigüedad en el cargo o rol profesional era, en promedio, de 10 años ( $DT = 88,85$ ). La media de la antigüedad en el destino actual era de menos de cuatro años (46 meses,  $DT = 41,46$ ). El 74% ( $n = 16$ ) de los profesionales manifestó tener *bastante* o *mucho* contacto con las víctimas en su labor profesional, mientras que un 25% ( $n = 6$ ) dijo tener *poco* o *casi ningún* contacto directo con ellas.

La muestra de víctimas entrevistadas (M2) está integrada por 23 mujeres con una media de edad de 45,22 años ( $DT = 9,65$ ) y con edades comprendidas entre los 23 y los 65 años. La edad de inicio de la relación con el denunciado era, como promedio, de 33,77 años ( $DT = 13,68$ ). Estas relaciones duraron una media de 133,57 meses ( $DT = 135,26$ ).

El 43,48% de las víctimas afirmaron tener estudios básicos o primarios (n = 10), mientras que un 26,10% manifestó haber cursado estudios superiores (n = 6). El resto no mencionó nada respecto a su nivel educativo (n = 7). El 65,21%, (n=15) de las víctimas y el 69,56% de los denunciados (n=16) tenían nacionalidad española. En 12 casos ambos miembros de la pareja eran de nacionalidad española, mientras que 7 eran parejas mixtas y 4 eran parejas formadas por dos miembros extranjeros.

En cuanto al tipo de relación que mantenían víctima y denunciado en el momento de la denuncia, en un 47,83% de casos se trataba de una relación de noviazgo (n = 11), en un 34,78% estaban casados (n = 8), en dos casos eran pareja de hecho y en otros dos estaban en proceso de ruptura. El 91,30% (n = 21) convivían. Si tenemos en cuenta el momento de la entrevista, 7 estaban solteras, 7 divorciadas, 4 separadas, 2 casadas, 2 viudas y 1 en proceso de separación o divorcio. El 86,96% de las víctimas tenían hijos (n=20, de las cuales en 11 casos eran hijos en común con el denunciado).

#### 4.3. Instrumento y procedimiento de análisis de los datos

Los datos se han obtenido mediante entrevistas en profundidad, a partir de un guión semi-estructurado; una dirigida a profesionales del SJP y otra a víctimas de violencia de género (ver anexo 1 y 2). Este guión se siguió de manera flexible, de modo que no todas las personas respondieron a todas las preguntas ni lo hicieron de manera ordenada, ya que se quiso favorecer el flujo espontáneo de la narración de cada informante. Todos los participantes firmaron un documento de consentimiento informado previo a la entrevista, donde se les proponía la grabación de las entrevistas. Dieciséis de los profesionales (M1) y todas las víctimas (M2) expresaron su consentimiento para ser grabados; 6 informantes de la M1 quisieron participar pero no consistieron la grabación.

Las entrevistas a los profesionales (M1) se realizaron en su mayor parte (n = 20) en su lugar de trabajo. Las entrevistas a las víctimas se hicieron en un espacio cedido por el Departamento de Justicia en 12 casos, en un SIAD en otros 9 y en una Universidad en 2. La duración de las entrevistas fue de entre 35 y 133 minutos, con una duración media de 71 minutos en la M1 (profesionales SJP) y de 75 minutos en la M2 (víctimas). Las entrevistas se llevaron a cabo entre septiembre de 2019 y febrero de 2020. Las entrevistas grabadas fueron transcritas y del resto se hizo un acta por parte del entrevistador recogiendo de la manera más exacta posible las palabras textuales de la persona entrevistada. El contenido del material

transcrito fue analizado entre cuatro expertos en el campo de la violencia de pareja. Su análisis partió de dos grandes categorías, la visión de los profesionales y la visión de las víctimas. Estas categorías generales se subdividieron en subcategorías. En el estudio de cada una de las subcategorías se han ido incorporando citas textuales que avalan y argumentan las visiones de los diferentes actores. En relación con la visión de los profesionales se examinaron las siguientes subcategorías: percepción sobre las víctimas y los agresores, dificultades y sentimientos generados en el trato con las víctimas, derechos y necesidades de las víctimas y victimización secundaria. En el bloque de visión de las víctimas se analizaron las siguientes subcategorías: motivos de denuncia, trato recibido por parte de los profesionales del SJP, cumplimiento de sus derechos, valoración de la sentencia, y servicios de atención y asistencia psicológica.

## 5. Resultados

### 5.1. Visión de los profesionales

#### *Percepción sobre las víctimas*

Respecto a la percepción que tienen los profesionales sobre las víctimas y los agresores, la mayor parte de los entrevistados los veía a ambos como colectivos heterogéneos:

*Es verdad que, aunque se pueda extraer a lo mejor algunas características tanto en ellas como en ellos, hay una pluralidad de circunstancias que pueden afectar y no estamos al mismo nivel de dominación o de agresividad y entonces es difícil hablar de perfiles (Juez)*

*Cualquier mujer puede ser víctima de violencia de género (técnico de asistencia víctimas).*

*No hay ningún patrón, ni ninguna similitud, ni ningún criterio... hay gente muy joven, gente muy mayor, gente con mucho nivel cultural, gente con nivel cultural muy básico y no tienen ninguna diferencia. Para mí no hay ningún patrón (Letrado de la AJ).*

Sin embargo, algunos de los entrevistados perciben rasgos comunes, siendo los más destacados la dependencia emocional, la dependencia económica, o un estatus económico bajo, cada uno de ellos habiendo sido mencionado por un mínimo de 4 participantes.

Los profesionales expresan no tener dificultades, en general, en su trato con las víctimas, aunque algunos muestran incompreensión o contrariedad respecto a su conducta o problemas que atribuyen a su estado emocional:

No están en el mismo plano de razonamiento que tú, tú ves las cosas muy claras (no aguantes esto, no reacciones tú tampoco con violencia, coge y vete, no provoques más, o no vuelvas con él...) (Juez)

No saben lo que quieren. Piden la orden y luego la quieren retirar. Las que no la obtienen se ponen furiosas. No quedan contentas ni con una cosa ni con otra (técnica de asistencia a la víctima).

Algunas abusan del sistema y esto hace que las de verdad pierdan credibilidad (técnica de asistencia a la víctima)

Verbalizan en exceso y se enmarañan y necesitamos ir a hechos concretos, objetivos (Juez).

La difícil concordancia entre la lógica del proceso judicial y el estado emocional de las víctimas aparece también en algunas respuestas:

Vienen muy dispersas. Lo primero que explican es cómo se sienten a nivel emocional (...) hay que ir las encarando sin que se den cuenta porque si no sería como muy frío (Letrado AJ)

#### **Dificultades y sentimientos generados en el trato con la víctima**

Al ser preguntados por los sentimientos que les genera el trato con las víctimas, el más prevalente entre los profesionales es la impotencia, mencionada por el 72,4% de los entrevistados (n = 16), seguido por la tristeza mencionada por más de un 60% (n = 14) y la frustración, en más de la mitad (n = 12). Por otra parte, una mayoría declara haber sentido también satisfacción (63,6%; n = 14). La impotencia aparece asociada a la incapacidad de resolver el problema o de dar respuesta a las necesidades. Una de las respuestas de las técnicas de acompañamiento explica la tristeza por la sensación de incompreensión del sistema, "que lleva a la deshumanización de la víctima":

Siento preocupación e impotencia en situaciones que no he podido llegar a lograr los mimbres para poder condenar a una persona, sobre todo cuando ellas no declaran...y frustración también porque son situaciones que después de tramitarlas se apartan del procedimiento, sabes que no se va a mantener y con un delito de maltrato habitual (Juez)

Es frustrante porque se podrían solucionar antes los problemas (...). La solución que aquí podamos dar siempre será mala. Nadie marcha satisfecho, tampoco las víctimas (Letrado).

Tristeza me genera por ellas y por cómo está construido el sistema judicial, un poco por todo (técnico de asistencia a víctimas).

Preocupación si, cuando ves que los medios que tú utilizas no son suficientes para salvaguardar la integridad física de ella (Juez).

#### **Derechos y necesidades de las víctimas**

En lo que atañe al modo en que el sistema garantiza los derechos de las víctimas, la mayor parte de profesionales de la Administración de justicia (jueces, fiscales y otros funcionarios) en general cree que se cumple adecuadamente con las previsiones legales. En algunas respuestas se atribuyen los posibles problemas a las propias víctimas o a los abogados:

Que no confundan los derechos con sus expectativas; hay muchos abogados que les generan muchas expectativas y las ponen en contra del sistema (Juez).

Los técnicos del servicio de acompañamiento tienen en general una opinión bastante negativa sobre el trato que se dispensa a las víctimas:

En los juzgados se oyen comentarios muy racistas. Todo el tema de la exclusión social lo llevan fatal. De entrada, ya les explican las cosas y los derechos como si ellas fueran culpables.

Cuando una mujer ha venido cinco veces y son incapaces de entender que hay una dependencia emocional.

En cuanto al modo de dar respuesta a las necesidades de las víctimas, las opiniones de los profesionales son muy dispares, destacando muchos de ellos las limitaciones existentes.

#### **Victimización secundaria**

La mayoría de los entrevistados (72,7%, n = 16) considera que las víctimas padecen victimización secundaria durante el proceso judicial. Algunos de los técnicos son taxativos al respecto:

La victimización secundaria aquí es cada día en cada minuto.

El pasar por el proceso judicial sí que les causa daño a las víctimas... el proceso en sí es muy difícil y la parte emocional no se tiene nada en cuenta, primero el relato que repiten 6 veces... y se está abriendo la herida todo el rato y además con juzgo y con el miedo a no ser creídas.

Un aspecto muy mencionado es que las víctimas se sienten juzgadas. El 36,4% de los entrevistados (n = 8) cree que se sienten cuestionadas y no creídas. Un juez comenta el impacto que tiene para ellas no acordar una orden de protección o una absolución del acusado: ... lo perciben como que no se les ha creído.

En el mismo sentido, otro juez afirma: *...asocian la no condena a que no se les ha creído, no lo entienden como pruebas insuficientes.*

## 5.2. Visión de las víctimas

Todas las víctimas explicaron que habían sufrido formas de violencia psicológica, básicamente consistentes en una combinación de insultos, amenazas y conductas de menosprecio, de modo continuado y reiterado:

*Empezó con el tema psicológico, sí. Hubo una vez que sí que hubo un maltrato físico y entonces denuncié.*

*Insultándome delante de los niños... me sacaba para fuera de casa a la fuerza y me decía que me fuera. (...) Sí, humillaciones, la parte sexual... presión sexual, la ropa.*

*Todo estaba mal hecho, nada estaba bien, todo no le parecía correcto, entonces nunca teníamos... menospreciaba mis opiniones, él era superior.*

*Me dijo que me iba... me iba a arruinar la vida, me iba a... a echar ácido en la cara para que yo nadie, ningún otro hombre me viera, me volviera a ver.*

*Él me decía: tu estás tan fea que si... que si no tuvieras... el bebé en la barriga yo te quebraba todos tus huesos y te tiraba a la basura"... Eso era diario... Eres una puta, tu cultura es ser puta.*

En algunos casos además relataron episodios de violencia física, de diversa gravedad según los casos, a veces con reiteración y otras de modo aislado: *Se me sentó encima [PS] del estómago y... y me agarró las manos, así y después empezó a darme con la otra mano, así. En la cara, en la cabeza, todo. Y yo estaba, yo no podía ni ver, ni, ni quitármelo... y claro me tenía debajo. Entonces se sentó en mí y me puso, con una mano las dos manos aquí y con la otra dándome, a puño limpio*

Algunas víctimas relataron episodios de violencia sexual: *porque luego no hablamos de agresiones sexuales, ¿vale?... porque esto no habla nadie, esto te das cuenta al tiempo, porque esto muchas lo hemos vivido, ¿vale? Porque cuando te... cuando te... te continuamente te obligan, y te obligan, y te obligan, ¿vale?"*

En el momento de la entrevista habían dejado atrás la experiencia de violencia y la convivencia con el agresor, habiéndose cerrado ya en la mayor parte de casos el proceso judicial mediante sentencia, aunque se encontraban en diversas fases y estados emocionales. Algunas mantenían dependencia emocional respecto al

agresor, otras tenían ciertos sentimientos de protección hacia él:

*Y como tampoco tenía más relaciones para comparar, yo pensaba que eso era lo normal, ¿no? Y siempre le he justificado mucho, pues un mal día... no es para tanto... yo no era consciente realmente a lo que podía llegar.*

*Yo siempre he tenido la esperanza, ¿no? de que... iba a cambiar, que iba a cambiar, que YO lo iba a cambiar, y tal, lo perdonaba porque había sufrido mucho en su vida... he llegado a la conclusión de que yo lo quería salvar de... de la desgracia*

*Pobrecito... aparte él ha tenido una infancia dura. Que siempre lo achacas a..., intentaremos ayudarlo, sientes pena por él... (...) No, no acabas de ser consciente, porque siempre es... a la que tiene un comportamiento raro tú ya lo excusas.*

O, por el contrario, habían desarrollado sentimientos de rabia y de carácter punitivo, y algunas habían alcanzado una distancia emocional en gran medida asociada a una recuperación psicológica.

*Estoy por encima tuyo y... y estoy por encima tuyo. Y si lo que quieres es verme arrastrada lo llevas claro.*

*Fueron varias oportunidades... y yo tengo 3 hijos y mi mamá que me necesitan... y yo por ellos, por ellos, voy a soltar esto. Y pensé... un día coge y me mata y esto se cae, ¿mis hijos que? Y entonces pensé en cortarlo de raíz y dije, ¡ya! Yo tuve mis ideas bien claras.*

*No me da la gana de sentirme víctima delante de él, que sí que lo soy. Pero no quiero que él vea que... ¿sabes lo que te quiero decir?... no sé... ni que me maneje ni me... Me has manejado y me has jodido la vida durante 20 años pero no me la vas a joder más..*

La percepción que tenían del agresor estaba condicionada por esta diversidad de factores. El único rasgo común mencionado por todas las entrevistadas fueron los problemas con el alcohol, que relacionaban en general con la aparición de los episodios de violencia.

*Bebía muchísimo. Bebía una botella de vino y cava en una comida, y luego la copita, él solo.*

*Él se bebía dos tragos y ya... ese hombre era tan violento era porque venía bebido y aparte de otra cosa... porque no era normal. Es que no era normal, era llegar y yo sentada en mi sofá y empezaba a insultarme, preguntándome que porque había tardado tanto, que con que hombre había estado.*

*No lo veo malo, al contrario, pienso que él está pasando una mala racha de que... que no sabe por qué está bebiendo, y*

*que se ha metido en todos estos problemas, pero que tengo que estar allí para apoyarlo.*

Un elemento común que apareció en todos los casos fue la existencia de quebrantamiento de las medidas de alejamiento. Todas las víctimas manifestaron que se había incumplido en algún momento la orden de alejamiento impuesta, y que eran ellas las que procuraban no coincidir con sus agresores.

*No pusieron ninguna medida. Él iba... quiebran... con el... quebrantamiento, y yo en vez de irme al super de siempre me tenía que ir cinco calles más para arriba*

*(...) cuando me llegó la orden de alejamiento, ee... después de incumplirla en 2 o 3 veces yo me estuve leyendo, e incluso en... en la orden pone... que a veces si se tienen que ir ellos, que se tienen que ir. Yo me tuve que plantear marcharme yo de mi casa.*

### **Motivo de denuncia**

Se preguntó a las víctimas cuáles habían sido los motivos que las habían llevado a denunciar los hechos. En casi todos los casos había actuado como detonante la presencia o aparición de un elemento externo, como los hijos, la influencia de una amistad, haber sufrido un episodio de violencia física o lesiones (en algunos casos con hospitalización):

*... la cosa llegó al punto de amenazarme de que yo iba a ser la responsable de que mis hijas se mueran.*

*...me agredió a mí y al niño.*

*...le dijo a mi hija que buscaría una persona para que me matara.*

*...mi hija me pidió que sacara a ese monstruo de casa.*

*...me intenté suicidar porque no podía más, apareció mi amiga y me encontró con una sobredosis de medicación y una vez me recuperé me llevó a comisaría a denunciar*

En cuanto a la opinión sobre el proceso de denuncia, casi un 90% de las entrevistadas (n = 16) valoró la atención recibida como *buena* o *muy buena*, con independencia del sexo de los funcionarios de policía que las habían atendido. Más de la mitad respondieron que el hecho de ser atendidas por una mujer no influía en su satisfacción o su confianza en la policía.

### **Trato recibido por parte de los profesionales del SJP**

La valoración del trato recibido en el ámbito judicial arrojó resultados más diversos. Algunas víctimas se mostraron satisfechas, mientras que otras relataron experiencias muy negativas, como expresan ciertos comentarios:

*La Jueza era mera observadora y los comentarios de la Fiscal eran muy dañinos y ella no las cortaba.*

*No paraba de llorar y la Jueza me dijo que no íbamos a acabar nunca.*

*... decepción muy grande con el sistema judicial...yo tengo mucho sentido de la justicia y los profesionales tienen muchos prejuicios, me sentí prejuzgada y eso llevando pruebas y parte de lesiones.*

*...muy mala experiencia...me dijeron que no daba el perfil de víctima.*

*...si no te acuerdas bien te tratan de mentirosa.*

*...dijeron a micro cerrado que no daba el perfil de víctima.*

Como muestra de la disparidad en las vivencias de las víctimas, una de ellas manifestó:

*...me tocó un juez maravilloso y los fiscales también.*

Respecto al modo en que se había dado cumplimiento a sus derechos, se detectó también gran diversidad, siendo mayor la información percibida por las víctimas respecto a aspectos como poder tener asistencia jurídica o apoyo por parte del servicio de atención y más deficiente respecto al derecho a declarar en el juicio mediante videoconferencia o algún medio que evite el contacto visual con el acusado. Todas las entrevistadas declararon haber recibido orden de protección, pero ello no impidió que muchas de ellas se sintieran atemorizadas, siendo el miedo un sentimiento que muchas han declarado tener.

### **Sentencia y concepción de la justicia**

Respecto a la sentencia se han detectado dos patrones de respuesta. Para algunas informantes la sentencia ha tenido un impacto emocional positivo:

*Siento un gran alivio. Ha sido una reivindicación por mi parte... aunque me he quedado con sensación de injusticia siento que puedo pasar página.*

*Siento más calma, tranquilidad.*

*He tenido una liberación.*

Otras manifiestan sensaciones negativas, en cierta medida asociadas a la percepción de que la pena ha sido insuficiente:

*...mal...sigo teniendo miedo y que la pena es injusta.*

*Mal...ni siquiera una indemnización por la agresión, ni pagar los gastos de mi abogado privado ni nada...no sé si vale la pena denunciar...al menos deberían haberme indemnizado.*

*No entiendo nada... pienso: ¿para qué he hecho todo esto?*

La satisfacción con la sentencia parece relacionarse con las expectativas respecto a la justicia, que son muy diversas entre las víctimas, manifestando algunas de ellas deseos punitivos, mientras otras indican que no desean que el acusado vaya a prisión, siendo éste incluso un temor que puede generarles sentimientos negativos sobre el proceso judicial. El rechazo a la prisión es muy explícito en algunas víctimas:

*No creo en la cárcel. No forma parte de lo que para mí es la justicia. Salen con la misma cabeza que entran.*

Esta entrevistada sostiene que la respuesta frente a los agresores debería consistir en un tratamiento psicológico. Otras respuestas van más allá y cuestionan la orientación paternalista y proteccionista de un modelo de justicia basado en una concepción estereotipada de la víctima de violencia de género:

*Me imagino que buscan el patriarcado, la mujer super dañada, super víctima, super frágil... entonces bueno, cuando se encuentran que lo llevas de otra manera... pues choca. ¿Y cómo a una persona como usted ha podido pasarle esto?*

*... a veces veo... creo que se nos trata a las mujeres víctimas de violencia de género como si fuésemos tontas.*

*Me parece lo mismo que las Asociaciones de Víctimas, es como un... un... uff...o sea... te lo digo en palabras así... "soy una mierda y además me rodeo de mierda, entonces estoy todo el día oliendo a mierda", ¿sabes? Yo voy a una psicóloga, pero no tiene nada que ver con nada de violencia de género. Porque yo lo que quiero es salir, encontrarme bien. Yo no quiero estar...porque mi ex...sabes, es como una competición de quién lo ha pasado peor.*

Otras muestran deseos de justicia que asocian al deseo de que se comunique un mensaje de condena al agresor, una validación frente a las mentiras del agresor, que se evite que reincida o se proteja a otras potenciales víctimas.

*Pues... no sé, yo, pues... que se hiciese justicia, principalmente que es... TODO lo que ha hecho que quedase constancia... Si eso se pudiese hacer sin que fuese a la cárcel y se fuese a vivir a su p... pueblo...*

El ansia de justicia aparece vinculada a veces al deseo de un procedimiento justo:

*... quizás esta vez sí pienso que se hace justicia y te están escuchando y las personas que tienen que tomar las decisiones pues bueno, que escuchen a las dos partes y después que valoren los hechos, claro... y las declaraciones y absolutamente todo.*

Una minoría de víctimas expresa sentimientos punitivos, en algún caso con gran crudeza:

*La ley es muy floja... Justicia no hay.*

*Cuando salgan de la cárcel, ¿qué pasa? Es que claro, aquí no se aplica pena de muerte, que eso es lo malo. Pero es que esta gentuza... Es lo que te he dicho, ir a una cuadra de cerdos y quitar la mierda de los cerdos con la lengua y así aprendería. Es que no merecen otra cosa.*

Tampoco muestran una misma actitud respecto a la indemnización. La falta de interés por la indemnización está a veces asociada al deseo de desvincularse del agresor:

*No quiero nada de ese hombre.*

#### **Servicios de atención y asistencia psicológica**

Las entrevistadas relataron experiencias satisfactorias respecto al apoyo recibido por las oficinas de atención y con la asistencia psicológica, entre las que recibieron este servicio (un 73,7%; n=14) una mayoría consideró que esta asistencia contribuyó a su recuperación:

*La psicóloga le pone nombre a las cosas (...). Si le pones nombre sabes cómo enfrentarlo*

*Venir aquí al Centro de la mujer es lo mejor, porque yo sí que había ido a psicólogos, pero bueno, no trataban los temas que para mí son importantes que trataban aquí. Y yo la verdad que venir aquí, llevo siete años ¿eh? Llevo la tira de años pero me ha ido muy bien, muy bien.*

También fueron mayoría las que manifestaron una elevada satisfacción con su abogado, aunque no fue así en todos los casos.

*Sí, muy buena. Además, una persona súper cabal, súper...muy bien, la verdad. La verdad es que he tenido mucha suerte con todos los abogados, he tenido 3, y la verdad es que no me puedo quejar de ninguno de ellos.*

*Muy bien. Pues un 10. No, la verdad que muy bien, yo lo llamo a cualquier hora por lo que sea y está ahí siempre. Si no me puede coger al momento me llama.*

La percepción de accesibilidad por parte de los profesionales que les han dado apoyo es uno de los aspectos que más han contribuido a que las víctimas se

puedan sentir satisfechas. Sin embargo, diversas víctimas han apuntado deficiencias en los servicios de interpretación.

## 6. Discusión

En la valoración de la muestra de profesionales hay que tener en cuenta su heterogeneidad, derivada de los roles profesionales. Se han constatado dos pautas de respuesta, una que es predominante en los profesionales que ejercen sus funciones dentro de la administración de justicia (jueces, fiscales, letrados y otros funcionarios) y otra que predomina en los técnicos del servicio de acompañamiento. El segundo grupo ha expresado una visión más crítica del funcionamiento del SJP, mientras que la percepción de los miembros del primer grupo corresponde más a la que se puede esperar de los funcionarios del sistema. Los profesionales del segundo grupo expresan el impacto negativo en las víctimas y señalan las deficiencias derivadas de malas prácticas, mientras los miembros del primer grupo remiten los problemas esencialmente a factores que están fuera de su ámbito de responsabilidad, como la falta de recursos o la necesidad de más jueces.

Esta disparidad de respuestas se refleja en la percepción que tienen de las víctimas. Entre los miembros del primer grupo son habituales expresiones que revelan una frustración respecto al comportamiento de éstas e incluso juicios culpabilizadores, mientras que los del segundo grupo muestran una visión muy identificada con la de las propias víctimas. Las críticas de éstos a la actuación de los jueces y los funcionarios son en algunos casos muy explícitas.

Es destacable la actitud culpabilizadora hacia las víctimas que muestran algunos profesionales "internos", constatada mediante sus propias manifestaciones y a través de la visión "externa" de los técnicos del servicio de acompañamiento. Estos resultados van en la misma línea de los encontrados por Cubells y Calsamiglia (2018) respecto a la culpabilización y victimización que el sistema produce en las víctimas cuando éstas no responden a las expectativas que los profesionales de justicia tienen sobre ellas, apreciación que corresponde a lo que los estudios victimológicos han revelado sobre la reacción de la sociedad, y en concreto del SJP, cuando las víctimas no responden al perfil de víctima ideal. Sin embargo, hay también otros aspectos a tener en cuenta a la hora de valorar el desajuste entre la realidad de las víctimas y las expectativas que el sistema tiene sobre ellas.

Es importante destacar que el sentimiento predominante en las entrevistas es la impotencia.

Además, la frustración se encuentra en gran medida asociada a la impotencia, que está relacionada con lo que para los profesionales es una inadecuación sustancial entre expectativas y capacidad del sistema de dar respuesta a las mismas. Es significativa la opinión de que los juzgados no son el lugar indicado para escuchar a las víctimas, que tienen necesidad de expresar aspectos de su historia no relacionados con los hechos delictivos que se han de enjuiciar y que esos extremos no interesan a jueces y fiscales, pese a que para ellas es importante revelarlos. O la sensación hecha explícita de que no pueden resolver el fondo del problema: *Conseguimos evitar que las cosas vayan a peor pero no resolvemos el problema. Después de pasar por aquí sus mentes no han cambiada. Me refiero tanto a las de los agresores como a las de las víctimas* (Letrado de la A.J.). Asimismo, en algunas respuestas se confirma una actitud de distanciamiento respecto a las víctimas e incluso un cierto "egocentrismo judicial" (*has trabajado el caso y ella te retira la denuncia*, Juez) o una voluntad de marcar una diferencia que se puede interpretar como expresión de una concepción sobre el rol, la situación o el estatus (*No están en el mismo plano de razonamiento que tú, tú ves las cosas muy claras*, Juez). De todos modos, no se han encontrado elementos que permitan confirmar si esta actitud tiene relación con determinados valores respecto al género o a una falta de "perspectiva de género" (a la que aluden estudios como el citado de Cubells y Casalmiglia, 2018), ya que pueden ser actitudes también mantenidas respecto a víctimas de otros tipos de delitos.

En cuanto a cómo se da respuesta a los derechos de las víctimas, los profesionales entrevistados coinciden en general respecto a que son informadas de sus derechos, aunque no de todos ellos en la misma medida y de manera muy burocratizada, rápida y superficial por parte del personal judicial. Así, hay indicios de que las víctimas no siempre son informadas del derecho a participar en el proceso penal sin necesidad de mostrarse parte, a ser acompañadas por una persona elegida libremente o a declarar sin presencia del acusado. El hecho de que estos derechos hayan sido introducidos por la Ley 4/2015, del estatuto de la víctima del delito, apunta a un conocimiento insuficiente de esta norma por parte de los profesionales. Esto se confirma si tenemos en cuenta que, en relación con la evaluación de las necesidades de protección de las víctimas, el desconocimiento es generalizado. Con todo, un aspecto clave es la forma de informar a la víctima. Hay indicios de que en muchos casos las víctimas son informadas de manera burocratizada, con una lectura rápida de normas legales que ellas a veces no pueden llegar a comprender ni asimilar. Con la implantación de la asistencia jurídica gratuita el sistema deja en gran medida el cumplimiento efectivo de este derecho en manos de los abogados, y por tanto la satisfacción de la víctima

depende de la forma en que su abogado ha cumplido con esta función.

En algunos aspectos son visibles las mejoras efectuadas en los últimos años, en el uso de salas separadas para víctimas que impiden el contacto con el acusado y en la colocación de mamparas en el acto del juicio oral, habiéndose superado en gran medida las inercias e, incluso, reticencias que hasta hace poco lo habían impedido. Del mismo modo ha podido constatar que hay deficiencias serias (mencionadas por los profesionales), como el mal acondicionamiento de los espacios de espera, que no disponen de los servicios necesarios para permanecer horas en ellos, o que en general no se hace uso de la posibilidad de declarar desde otra sala mediante uso de tecnologías de comunicación. En algunas respuestas se han hecho evidentes carencias en los medios de apoyo a la administración de justicia; por ejemplo, los jueces han lamentado que no se hayan desplegado las unidades de apoyo técnico y que no haya suficientes psicólogos.

En las respuestas de las víctimas se aprecia en general un intenso impacto emocional generado por la violencia, al tiempo que se observa que su estado emocional tiende a mejorar. Los resultados apuntan a que el SJP tiene cierta capacidad de contribuir a esta mejora, aunque esencialmente la evolución positiva es atribuible a la intervención profesional psicológica, al alejamiento del agresor, al paso del tiempo y a efectos del entorno, así como de la propia personalidad de las víctimas. El análisis permite reconocer dos pautas de respuesta: un grupo de víctimas que muestra una visión positiva de su experiencia con el sistema judicial y otro grupo que ofrece una visión negativa. Se han buscado cuáles son las razones que permiten explicar esta disparidad.

En primer lugar, el impacto del proceso judicial sobre la víctima está muy condicionado por la actuación de los profesionales. Son significativas las respuestas que enfatizan aspectos positivos o negativos de la práctica profesional, ciertos comentarios o el hecho de dejar escuchar, teniendo una trascendencia muy destacable el apoyo de los abogados, que puede aportar valor o en cambio incrementar el sentimiento de abandono o impotencia en la víctima. Algunas respuestas permiten confirmar los hallazgos de otros estudios (Gover y col, 2007) que han destacado la relevancia que tiene para las víctimas la experiencia del trato recibido por los profesionales como una cuestión de buena o mala suerte: *depende de con quién te encuentras*.

En segundo lugar, hay factores relacionados con el caso que hacen más difíciles las cosas para las víctimas, como tener hijos en común con el acusado y que éstos

hayan sido también víctimas de maltrato: se evidencia que las dificultades que tiene el sistema para responder a las necesidades de las víctimas aumentan cuando el conflicto personal subyacente al hecho delictivo es más grave y complejo.

En tercer lugar, se ha podido observar que la sentencia condenatoria tiene capacidad de contribuir al bienestar emocional de las víctimas. El beneficio que puede aportar la condena puede estar relacionado con varios aspectos: por un lado, permite a las personas afectadas por la violencia la clausura del proceso psíquico vivido como consecuencia de la denuncia y del proceso judicial. Por otro lado, les permite consolidar el alejamiento del acusado de sus vidas y superar el miedo a tener que encontrarlo en el juicio o a que pueda intimidarlas o hacerles daño. Más allá de estos aspectos beneficiosos, es difícil valorar de qué manera el castigo del maltratador puede contribuir al bienestar de las víctimas, ya que en la mayor parte de casos no se han impuesto penas graves de prisión y además aquellas muestran a menudo sentimientos ambivalentes, con quejas de que la sentencia debería haber sido más grave y a la vez deseo de que el maltratador no sea encarcelado, deseo que puede estar relacionado con el sentimiento de culpa.

Con todo, algunos casos muestran una disonancia entre varios aspectos de la experiencia. Es difícil valorar hasta qué punto el problema es consecuencia de un mal funcionamiento del sistema o de una incongruencia entre las expectativas de las víctimas y las limitaciones derivadas de las reglas propias del proceso judicial que no hacen posible su cumplimiento. El problema del desistimiento de seguir adelante con el procedimiento por parte de muchas víctimas ha sido reconocido por diversos estudios a nivel internacional (Bennett y otros, 1999; Cook et al. 2004; Taylor-Dunn 2016) y es un indicador de que las mejoras funcionales y en el respeto a los derechos de las víctimas no necesariamente se traducen en que éstas puedan ver satisfechas sus necesidades. Como han revelado otros estudios (Hare 2010) muchas víctimas que toman la decisión de denunciar en realidad no desean llegar a un juicio y a una sentencia, lo cual puede explicar la dificultad que pueden tener para que la experiencia permita satisfacer sus expectativas.

Algunos problemas detectados son sintomáticos de la dificultad que tiene el sistema para dar respuesta a las necesidades de las víctimas, como la manera en que ellas viven su protección mediante salas separadas para evitar el contacto con el acusado. Aunque esta medida logre el objetivo de evitar el contacto, la forma de aplicarla genera en las víctimas la sensación de ser ellas las que están privadas de libertad, mientras los acusados pueden moverse libremente, lo que se agrava

por deficiencias en las salas y por los largos tiempos de espera.

También hay evidencias del impacto negativo que tiene la estructura del proceso penal para muchas víctimas, que se sienten despreciadas, cuestionadas o culpabilizadas por los interrogatorios o por otros aspectos del proceso, como la desigualdad de su posición procesal respecto a la del acusado: *¿por qué lo va a escuchar todo y yo no?*, comentó una víctima refiriéndose a su vivencia del juicio oral.

## 7. Conclusiones

Las visiones de los profesionales y de las víctimas son diferentes y en algunos aspectos muy divergentes, aunque en buena medida complementarias y permiten obtener una visión general y contrastada de la compleja realidad del funcionamiento del sistema. Los problemas detectados y el sentimiento de impotencia, muy extendidos entre los profesionales, tienen que ver, en parte, con una limitación intrínseca del SJP a la hora de dar respuesta a las necesidades de las víctimas y por tanto reflejan una "impotencia sistémica". La impotencia es la expresión de frustraciones en gran medida relacionadas con unas elevadas expectativas que la sociedad ha puesto en la respuesta penal a una forma de violencia que está vinculada con conflictos de una complejidad inabordable con las herramientas propias del sistema judicial, especialmente en el ámbito penal. Se confirma la observación hecha por Larrauri (2005) cuando advertía que las víctimas querrían una respuesta que el sistema no les puede dar. En este mismo sentido podemos interpretar la visión de los profesionales cuando afirman que el proceso judicial no es el espacio adecuado para que las víctimas encuentren lo que esperan.

Otra parte de la problemática detectada está relacionada con defectos de funcionamiento del sistema, mala praxis y aspectos mejorables. Una cuestión clave es la necesidad de las víctimas de ser escuchadas. Aunque el proceso judicial no sea el espacio más adecuado para que tal necesidad sea cubierta, al no ser esa su finalidad principal, el estudio ha permitido comprobar que una buena práctica profesional puede hacer sentir a las víctimas que tienen voz en el procedimiento, contribuyendo así a producir beneficios en términos de justicia procedimental, como revelan los estudios que han destacado la importancia del elemento "voice" para generar un sentimiento de justicia (Laxminarayan 2012; Laxminarayan y Pemberton 2014; Gover et al. 2007). La importancia de sentirse escuchadas ha sido expresada en nuestro estudio tanto por las víctimas como por los técnicos de atención a la víctima, y se han encontrado indicios del malestar que provoca en las primeras el sentimiento de

no ser escuchadas o comprendidas. El impacto negativo en las víctimas está directamente relacionado con aspectos que son susceptibles de cambios de actitud, mejora en la formación de profesionales o asignación y mejor gestión de recursos. Estos tres aspectos han aparecido en varias entrevistas, así como el problema de los tiempos de espera, la no utilización de la declaración por videoconferencia, los espacios reservados o las deficiencias en el trato y asistencia recibida por parte de algunos abogados.

Muchas de las apreciaciones de los profesionales remiten a cuestiones relacionadas con el tiempo. La dilación de los procedimientos es un problema reconocido por todos los actores. Lo más importante, en todo caso, es comprender qué efectos produce esto en las víctimas. La dilación y la imprevisibilidad afectan a su capacidad de control, al mantenimiento de la incertidumbre y les impide poder hacer el cierre, ya que no pueden olvidarse de los hechos mientras están pendientes del juicio. Las víctimas viven también negativamente tener que repetir las declaraciones al cabo de mucho tiempo. Otro problema es el tiempo desmesurado que con frecuencia tienen que pasar las víctimas en las salas de espera de los juzgados, con el agravante de tener que estar en dependencias que en ocasiones son pequeñas, no tienen condiciones adecuadas de ventilación, carecen de servicios como bebida o comida y deben estar acompañadas de hijos pequeños cuando no pueden dejarlos al cuidado de nadie. Tanto víctimas como profesionales confirman las disfunciones y las graves deficiencias existentes en los juzgados.

Una dimensión significativa de la vivencia de las víctimas es que se sienten culpabilizadas. Esta impresión, expresada por varias víctimas, es ratificada por los técnicos del servicio de acompañamiento y concuerda con algunas manifestaciones de los profesionales del sistema de justicia reveladoras de la existencia de una actitud culpabilizadora arraigada en algunos profesionales. Esta vivencia resulta dañina, pues se añade a los problemas de autoestima, dependencia emocional y sentimiento de culpa propios de quienes han sufrido experiencias de violencia, agravando su estado emocional e interfiriendo negativamente en su capacidad de recuperación.

Estos efectos son indicativos de victimización secundaria, en sintonía con lo que han detectado otros estudios, según los cuales la defraudación de las expectativas de las víctimas respecto al proceso judicial y el hecho de que sientan cuestionada su credibilidad tienen efectos negativos, siendo además la dilación del procedimiento causa de estrés psicológico (Orth, 2002; Tamarit & Hernández-Hidalgo 2018). La actuación de los jueces y otros funcionarios tiene un impacto en las víctimas, que viven los interrogatorios como una

experiencia dolorosa porque entienden que no son creídas y son sospechosas de mentir. La presunción de inocencia (en este caso referida al acusado), elemento esencial del proceso penal, resulta nociva para las víctimas cuando la viven como una presunción de incredulidad e incluso de culpa. Es por ello necesario desarrollar prácticas que eviten o limiten este impacto, en la forma de conducir los interrogatorios y mediante un trato cuidadoso que tenga en cuenta este riesgo por parte de los profesionales.

Algunos de los problemas hallados, relacionados con malas prácticas arraigadas en el SJP, no son específicos de la respuesta a la violencia de género, como sucede con las deficiencias de los servicios de interpretación, que han aparecido en estudios anteriores referidos a víctimas en general (Proyecto *Vociare de Victim Support Europe*, 2018), aunque en este ámbito el problema es digno de atención dado el número elevado de víctimas de otras nacionalidades con barreras lingüísticas que incrementan el riesgo de victimización secundaria.

Entre los aspectos positivos es destacable el efecto benefactor que tiene el servicio de acompañamiento a las víctimas, en la medida en que reduce los sentimientos de soledad y desamparo, la asistencia psicológica como ayuda clave para la recuperación, y una buena asistencia jurídica, que contribuye al sentimiento de control, de amparo y al manejo del estrés.

## 8. Limitaciones y líneas futuras

Las principales limitaciones de este estudio derivan de la vía de acceso a la muestra, especialmente a la de víctimas. El hecho de que una parte significativa hayan sido contactadas a través de las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito (OAVD) o de los Servicios de Información y Asesoramiento de la Mujer (SIAD) y, aún, muchas hayan rechazado participar, puede suponer un sesgo que tenga como consecuencia una sobrerrepresentación de las personas que hayan tenido una buena recuperación psicológica y que tengan una visión más positiva de su experiencia, particularmente en cuanto al servicio recibido por parte de los equipos de atención.

De las anteriores conclusiones cabe también extraer algunas recomendaciones para la práctica. Ante todo, el hecho de que la satisfacción de las víctimas dependa del modo en que los profesionales llevan a cabo su actividad obliga a centrar esfuerzos en la detección de buenas y malas prácticas y la formación victimológica de los profesionales.

Por otra parte, los jueces, fiscales y otros funcionarios judiciales deben adoptar medidas para hacer efectivo el derecho de las víctimas que son llamadas como testigos a declarar sin estar presentes en la sala de vistas, mediante tecnologías de la comunicación adecuadas, de acuerdo con lo previsto en el art. 25-2, b) de la Ley 4/2015. En la fase de juicio oral las víctimas deberían poder prestar declaración, si así lo desean, en dependencias de los servicios de apoyo mediante videoconferencia.

También está pendiente de aplicación efectiva la previsión legal del art. 25-2,1-b) de la Ley 4/2015 a fin de que, en la fase de investigación, se reciba declaración a las víctimas por parte de profesionales con formación especial para evitar que la diligencia les pueda causar perjuicios. En una próxima reforma legislativa sería también necesario considerar la posibilidad de dar validez a la prueba anticipada, de modo que el juez o tribunal pueda declarar innecesaria una nueva declaración de la víctima en el juicio oral, medida de protección hasta ahora limitada legalmente a las víctimas menores de edad o con discapacidad necesitadas de especial protección. Un esfuerzo particular es exigible para que los profesionales conozcan y apliquen las previsiones legales respecto a la evaluación de las necesidades especiales de protección de las víctimas en el proceso.

En el plano de la dotación de recursos y la planificación, son necesarias actuaciones que permitan incrementar la plantilla de personal judicial, mejorar los espacios de espera de las víctimas, adecuar los JVM y los juzgados de lo penal con dependencias que impidan el contacto entre víctimas y acusados, con equipos audiovisuales que permitan la repetición de declaraciones, y dotar con los recursos necesarios a los equipos psicosociales de apoyo.

## Referencias

- BENNETT, L., GOODMAN, L., & DUTTON, M. A.: "Systemic obstacles to the criminal prosecution of a battering partner" en *Journal of Interpersonal Violence*, Vol. 14, 1999, p. 761.
- BLAY, E.: "¿Voy o no voy? El recurso a la policía en el caso de la violencia de género: perspectiva de las víctimas", en *Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. 33, 2013, p. 369.
- COOK, D., BURTON, M., ROBINSON, A., & VALLELY, C.: "Evaluation of Specialist Domestic Violence Courts / Fast Track Systems", CPS, Criminal Justice System Race Unit (UK). Commissioned by the Crown Prosecution Service and the Department for Constitutional Affairs, 2004.
- CREMADES LÓPEZ DE TERUEL, F. J.: "¿Hacia una mutación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer? De la violencia de género a un género de violencia", en *Diario La Ley*, 2017, p. 9003.

- CUBELLS, J. & CALSAMIGLIA, A.: "Do we see Victims' Agency? Criminal Justice and Gender Violence in Spain", en *Critical Criminology*, Vol. 26, 2018, p. 107.
- GARCÍA-JIMÉNEZ, M., CALA-CARRILLO, M. J. & TRIGO, M. E.: "Predicting disengagement from judicial proceedings by female victims of intimate partner violence in Spain: A systematic replication with prospective data", en *Violence Against Women*, 2019, p. 1.
- GONZÁLEZ-MÉNDEZ, R. & SANTANA-HERNÁNDEZ, J. D. S.: "Professional Opinions on Violence Against Women and Femicide in Spain", en *Homicide Studies*, Vol. 16, 2012 p. 41.
- GOVER, A. R. , BRANK, A. M. & MACDONALD, J. M.: "A Specialized Domestic Violence Court in South Carolina: An Example of Procedural Justice for Victims and Defendants", en *Violence Against Women*, Vol. 13, 2007, p. 603.
- HARE, S. C.: "Intimate partner violence: Victims' opinions about going to trial" en *Family Violence*, Vol. 25, 2010, p. 765.
- LALIGA MOLLÁ, M. Y BONILLA CAMPOS, A.: "Políticas públicas en el tratamiento de la violencia de género: una aproximación crítica a la eficacia de las herramientas jurídicas y alternativas", en *Journal of Feminist Gender and Women Studies*, Vol. 1, 2015, p. 41.
- LARRAURI, E.: "¿Se debe proteger a una mujer contra su voluntad?", en *Cuadernos Penales José María Lidón*, Vol. 2, 2005, p. 157.
- LAXMINARAYAN, M. & PEMBERTON, A.: "The interaction of criminal procedure and outcome", en *International Journal of Law and Psychiatry*, Vol. 37, 2014, p. 564.
- LAXMINARAYAN, M. Procedural justice and psychological effects of criminal proceedings: The moderating effect of offense type, en *Social Justice Research*, Vol. 25, 2012, p. 390.
- LEMON, N. K. D.: "Access to justice: Can domestic violence courts better address the needs of non-English speaking victims of domestic violence?", en *Berkeley Journal of Gender, Law, and Justice*, Vol. 21, 2006, p. 38.
- LÓPEZ-OSSORIO, J. J., CARBAJOSA, P., CEREZO-DOMÍNGUEZ, A. I., GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J. L., LOINAZ, I., Y MUÑOZ-VICENTE, J. M.: "Taxonomía de los homicidios de mujeres en las relaciones de pareja", en *Psychosocial Intervention*, Vol. 27, 2018, p. 95.
- ORTH, U.: "Secondary Victimization of Crime Victims by Criminal Proceedings", en *Social Justice Research*, Vol. 15, 2002, p. 313.
- SAXTON, M. D., OLSZOWY, L., MACGREGOR, J. C., MACQUARRIE, B. J., & WATHEN, C. N.: "Experiences of Intimate Partner Violence Victims With Police and the Justice System in Canada", en *Journal of Interpersonal Violence*, first published February 14, 2018.
- TAMARIT, J. & HERNÁNDEZ-HIDALGO, P.: Victims of child sexual abuse: understanding their need for justice. *International Journal of Law, Crime and Justice*, Vol. 54, 2018, p. 11.
- TAMARIT, J. Y PEREDA, N.: *Violencia y género en las relaciones de pareja*, Madrid, 2020.
- TAYLOR-DUNN, H.: "The impact of víctima advocacy on the prosecution of domestic violence offences: Lessons from a Realistic Evaluation", en *Criminology & Criminal Justice*, 16, 2016, p. 21.
- TUTTY, L., WYLLIE, K., ABBOTT, P., MACKENZIE, J., URSEL, E. J., DIRECTOR, R. N., & KOSHAN, J. M.: "The justice response to domestic violence: A literatura review", en *RESOLVE*. The Albert Law Foundation.
- VICTIM SUPPORT EUROPE (2018), "Project VOciare (Victims of Crime Implementation Analysis of Rights in Europe), Final Report": <https://victimsupport.eu/about-us/our-projects/vociare/>
- VILLACAMPA, C.: "La protección de las víctimas en el proceso penal tras la aprobación de la LEVID". EN TAMARIT, J., VILLACAMPA, C. Y SERRANO, M., *El estatuto de las víctimas de delitos (p 248)*, Valencia, 2015.
- WEISZ, A. N.: "Prosecution of batterers: Views of African American battered women", en *Violence and Victims*, Vol. 17, 2002, p. 19.